

ORDENANZA MUNICIPAL N° 028 - 2015-MPH/A.

Ayacucho, 31 de Diciembre del 2015

El Alcalde de la honorable municipalidad Provincial de Huamanga.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 206.- 2015 – MPH/CM de fecha 30 de 2015; sobre la aprobación del **Reglamento para el control de la contaminación ambiental en la provincia de Huamanga.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, reconoce en su artículo 194º, la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades provinciales y distritales, en los asuntos de su competencia; la misma que le faculta a ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

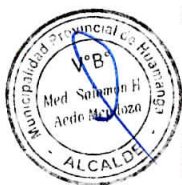
La Ley General del Ambiente Ley N 28611, tipifica, las políticas de estado integran las políticas ambientales con las demás políticas públicas. En tal sentido, los procesos de planificación, decisión y ejecución de políticas públicas en todos los niveles de Gobierno, incluyendo las sectoriales, incorporan obligatoriamente los lineamientos de la Política Nacional del Ambiente.

Que, el numeral 23.2, del artículo 23º, de la Ley General del Ambiente, expresa, los gobiernos locales deben evitar que actividades o usos incompatibles, por razones ambientales, se desarrollen dentro de una misma zona o en zonas colindantes dentro de sus jurisdicciones. También deben asegurar la preservación y la ampliación de las áreas verdes urbanas y periurbanas de que dispone la población.

Que, artículo 60º, de la Ley General del Ambiente, menciona, las normas regionales y municipales en materia ambiental guardan concordancia con la legislación de nivel nacional. Los gobiernos regionales y locales informan y realizan coordinaciones con las entidades con las que compartan competencias y funciones, antes de ejercerlas.

Que, el artículo 65º, de la Ley General del Ambiente menciona, el crecimiento de la población y su ubicación dentro del territorio son variables que se consideran en las políticas ambientales y de promoción del desarrollo sostenible. Del mismo modo, las políticas de desarrollo urbano y rural deben considerar el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes.

Que, el artículo 77º numerales 77.1 y 7.2 de la ley General del Ambiente respecto a la promoción de la producción limpia, expresa. Las autoridades nacionales, sectoriales, regionales y locales promueven, a través de acciones normativas, de fomento de incentivos tributarios, difusión, asesoría y capacitación, la producción limpia en el desarrollo de los proyectos de inversión y las actividades empresariales en general, entendiéndose que la producción limpia constituye la aplicación continua de una estrategia ambiental preventiva e integrada para los procesos, productos y servicios, con el objetivo de incrementar la eficiencia, manejar racionalmente los recursos y reducir los riesgos sobre la población humana y el ambiente, para lograr el desarrollo sostenible, e igualmente Las medidas de producción limpia que puede adoptar el titular de operaciones incluyen, según sean aplicables, control de inventarios y del flujo de materias primas e



insumos, así como la sustitución de éstos; la revisión, mantenimiento y sustitución de equipos y la tecnología aplicada; el control o sustitución de combustibles y otras fuentes energéticas; la reingeniería de procesos, métodos y prácticas de producción; y la reestructuración o rediseño de los bienes y servicios que brinda, entre otras.

Que, el artículo 81°, de la Ley General del Ambiente, las entidades públicas, en coordinación con el sector privado, adoptan medidas efectivas para prevenir, controlar y mitigar el deterioro del ambiente y de sus componentes, en particular, los recursos naturales y los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación asociado a ellos, como consecuencia del desarrollo de infraestructuras y de las actividades turísticas y recreativas, susceptibles de generar impactos negativos sobre ellos.

Que, el artículo 118° de la ley General del Ambiente, en cuanto de la protección de la calidad del aire menciona, las autoridades públicas, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, adoptan medidas para la prevención, vigilancia y control ambiental y epidemiológico, a fin de asegurar la conservación, mejoramiento y recuperación de la calidad del aire, según sea el caso, actuando prioritariamente en las zonas en las que se superen los niveles de alerta por la presencia de elementos contaminantes, debiendo aplicarse planes de contingencia para la prevención o mitigación de riesgos y daños sobre la salud y el ambiente.

Que, el artículo 46°, del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, regionales y sectoriales, en el Marco de los Principios de la Gestión Ambiental, contenidos en el artículo 5° de la Ley el artículo 8° del presente reglamento.

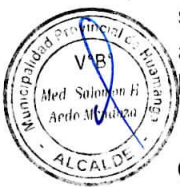
Que, el numeral 131.1, del artículo 131° correspondiente, al régimen de fiscalización y control ambiental menciona que toda persona, natural o jurídica, que genere impactos ambientales significativos está sometido a las acciones de fiscalización y control ambiental que determine la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes.

Que, el numeral 134.1, del artículo 134° de la ley General del Ambiente, menciona, las autoridades competentes dictan medidas que faciliten el ejercicio de la vigilancia ciudadana y el desarrollo y difusión de los mecanismos de denuncia frente a infracciones a la normativa ambiental.

Que, el numeral 142.1, del artículo 142° de la ley General del Ambiente, menciona, aquél que mediante el uso o aprovechamiento de un bien o en el ejercicio de una actividad pueda producir un daño al ambiente, a la calidad de vida de las personas, a la salud humana o al patrimonio, está obligado a asumir los costos que se deriven de las medidas de prevención y mitigación de daño, así como los relativos a la vigilancia y monitoreo de la actividad y de las medidas de prevención y mitigación adoptadas.

Que, el numeral 24.1 del artículo 24, de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, del ejercicio local de funciones ambientales, expresa, los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5 de la presente Ley.

Que, el numeral 24.2 del artículo 24, de Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, del ejercicio local de funciones ambientales, expresa, los Gobiernos



Locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la bases de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil.

Que, dentro del cuidado ambiental, es responsabilidad de los gobiernos locales brindar un servicio del medio ambiente limpio, en cuanto al aire, agua, suelo, dentro de sus jurisdicción conforme al literal d), artículo 18°, de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el literal b) del artículo 27° de la Ley de Municipalidades, menciona Normar y controlar las actividades relacionadas con el saneamiento.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Capítulo II, del Título III, reconoce la potestad sancionadora de las Municipalidades, así en el artículo 46°, se señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento, acarrea las sanciones correspondientes, además, se tiene que las Ordenanzas determinan el Régimen de Sanciones Administrativas, por las infracciones de sus disposiciones, debiendo establecer las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, el Plan de Desarrollo Concertado del distrito de Ayacucho 2013-2021, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH/A, en el eje estratégico N° 6 de Recursos Naturales y Medio Ambiente, literal b), de la Gestión de Riesgos de desastres Alotrópicos, párrafo segundo expresa "... y **deforestación con pérdidas de huertos y plantaciones, agudisándose la contaminación ambiental.**" Igualmente El cuadro N° 72, detalla los lugares y nivel, de la contaminación ambiental, uno de los causales de la contaminación ocasionado por los residuos sólidos, debido al crecimiento poblacional, los liniamientos de política en el numeral 4, tipifica; Regular la calidad ambiental para asegurar su adecuación a la salud y el desarrollo integral de las personas, así como de los ecosistemas. En el ítem siguiente reitera que se debe de fortalecer la gestión ambiental en materia de residuos sólidos.

Que, la Ordenanza Municipal N° 006-2015-MPH-A, Prohíbe la **confección de alfombras utilizando productos tóxicos en actividades Litúrgicas**, sin embargo carece del cuadro de infracciones, sanciones administrativas.

Que, la Ordenanza Municipal N° 026-2014-MPH/A, Prohíbe **lavado de ropas en los causes de los ríos** de la provincia de Huamanga, sin embargo carece del cuadro de infracciones, sanciones administrativas.

Que, la Ordenanza Municipal N° 108-2014-MPH/A, Prohíbe el **lavado de ropas y vehículos en los causes y laderas de los Ríos** de la provincia de Huamanga sin embargo carece del cuadro de infracciones, sanciones administrativas.

Que, la Ordenanza Municipal N° 048-2008-MPH/A, Prohíbe la quema de muñecos, aceites, llantas, artículos pirotécnicos y otros elementos contaminantes en las festividades de navidad y año nuevo en la provincia de huamanga, sin embargo carece del cuadro de infracciones, sanciones administrativas.

Que, la Ordenanza Municipal N° 003-2007-MPH/A, Prohíbe la tala de árboles especialmente del molle (*Schinus molle*) para fines de cortamontes y yunzas, sin embargo carece del cuadro de infracciones, sanciones administrativas.

Que, la Ordenanza Municipal N° 003-2007-MPH/A, Prohíbe la utilización de pinturas, aceite quemado y/o grasas de vehículos y otros que causen daño y perjuicio a la



salud de las personas y medioambiente, sin embargo carece del cuadro de infracciones y sanciones administrativas.

Que, la Ordenanza Municipal N° 004-2007-MPH/A, Que regula el procedimiento para sancionar a los vecinos que **atenían contra nuestra calidad de vida, la salud, el ornato y el medio ambiente, por la ocupación de vías públicas u otros espacios urbanos con desmontes, materiales de construcción y otros desechos dentro de la jurisdicción**, sin embargo carece del cuadro de infracciones, sanciones administrativas.

Que, la Ordenanza Municipal N° 011-2007-MPH/A, que regula el uso físico de las vías y otros espacios urbanos de la ciudad, para el ejercicio de las actividades propias de talleres de mecánica automotriz y otras, sin embargo carece del cuadro de infracciones, sanciones administrativas.

Que, la Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPH/A, Ordenanza **Marco del sistema Local de Gestión Ambiental** de la provincia de Huamanga.

Que, la Ordenanza Municipal N° 030-2006-MPH, Ordenanza que aprueba la creación de **la Comisión Ambiental de la Municipalidad** de la provincia de Huamanga.

Que, la Ordenanza Municipal N° 017-2006-MPH/A, Ordenanza **Marco del Sistema Local de Gestión Ambiental** de la provincia de Huamanga.

Que, la Ordenanza Municipal N° 033-2006-MPH/A, Ordenanza que aprueba el **Plan de Acción Ambiental Local** y la **Agenda Ambiental Local** de la provincia de Huamanga.

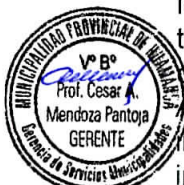
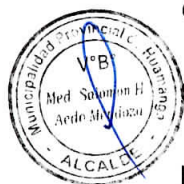
Que, la Ordenanza Municipal N° 029-2006-MP, Ordenanza que aprueban la **Política Ambiental Local** de la Municipalidad provincial de Huamanga.

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 029-2006-MPH, se aprobó los lineamientos de Política local en el distrito de Ayacucho, en el ítem 3) del Artículo segundo, establece. Aplicar los instrumentos de la gestión Ambiental para prevenir y controlar la contaminación, realizando el análisis pertinente carecen del cuadro de sanciones pecuniarias y no pecuniarias, en las diversas ordenanzas municipales, el cual debe ser reformulado y actualizado de acuerdo a los actuales criterios en materia de procedimientos, fiscalización y sanciones, en el marco de los principios de legalidad, debido procedimiento administrativo, razonabilidad, proporcionalidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones y causalidad, establecidos en el Artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, con el fin de incorporar los mecanismos y procedimientos necesarios que logren la colaboración del infractor y la eficacia del procedimiento;

Estando a las facultades conferidas en el inciso 4, 5 y 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA

ARTÍCULO PRIMERO: Encárguese a la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente el cumplimiento estricto de lo dispuesto en la presente ordenanza, para la cual la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, y demás órganos de la Municipalidad deberán brindar el apoyo necesario.



ARTÍCULO SEGUNDO: Derogar las normas que se opongan al presente **Reglamento para el control de la Contaminación Ambiental en la Provincia de Huamanga.**

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Otorgar el plazo de noventa (90) días hábiles para que los establecimientos comerciales de las pollerías, panaderías, pizzerías o similares, adecuar sus establecimientos Comerciales de acuerdo a la Norma EM 060 del reglamento Nacional de Edificaciones bajo apercibimiento de procederse a sancionar.

SEGUNDA.- Queda establecida que las intervenciones de fiscalización Ambiental que realice la Municipalidad a través de la Subgerencia de Ecología y Medio Ambiente será con él con apoyo de Serenazgo u otras instituciones en materia ambiental.

TERCERA.- Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán complementados mediante Resolución emitida por el organo de linea respetiva de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

CUARTA.- Incorporar las sanciones administrativas propuestas al Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.

QUINTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUE Y CÚMPLASE.




REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 1º.- Finalidad




La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer las normas reglamentarias para el ejercicio de las competencias, funciones específicas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en materia ambiental como la contaminación de suelos, aire, agua, vertimiento de aguas residuales, uso de productos tóxicos en las actividades religiosas y festividades tradicionales, vecinos y comerciantes que atenta contra la calidad de vida, la salud, el ornato, áreas verdes, vía pública, contaminación de los cauces de los ríos y manantiales, en el distrito de Ayacucho y la provincia de huamanga.

ARTÍCULO 2º.- Objeto

La presente ordenanza alcanza a toda persona natural o jurídica, instituciones públicas o privadas y a toda actividad comercial que por su naturaleza y proyecciones ocasione contaminación ambiental.



ARTÍCULO 3º.- Principio de responsabilidad ambiental.



Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país. Asimismo de acuerdo al Principio de Responsabilidad Ambiental, el causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.



ARTÍCULO 4º.- La fiscalización

Las personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas, actividades comerciales, son sujetos a la fiscalización y supervisión de parte de los fiscalizadores Ambientales de la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente, de la Municipalidad provincial de Huamanga.

ARTÍCULO 5º.- Disposición inadecuada de residuos sólidos lixiviados

Aquellas sustancias y productos en estado sólido, lixiviados, al cual toda persona natural o jurídica que genera en razón de su actividad, en el domicilio, comercio, industria, construcción u otros orígenes. A los que un sector de vecinos lo administran inadecuadamente de acuerdo a sus conductas cotidianas y actitudes personales, disponiendo los lixiviados en las vías públicas u otros espacios urbanos de la ciudad, constituyéndose en una amenaza a nuestra calidad de vida, la salud, el ornato y el deterioro ambiental.

ARTÍCULO 6º.- Servicios a vehículos motorizados que causan daño al medio ambiente.

Los talleres de mecánica automotriz y propietarios de los vehículos mayores y menores que realizan el cambio de aceites, planchado, pintado de vehículos, cambios de parabrisas, lavado de vehículos y demás actividades en las vías públicas, que atentan contra la calidad de vida, la salud y el medio ambiente.

ARTÍCULO 7º.- Proteger especies silvestres

La conservación, el manejo sostenible, la protección y la adecuada administración de la vida silvestre, que resulten perjudicados de prácticas, usos y costumbres tradicionales sin fines de lucro de los pueblos indígenas dentro de sus territorios. La autoridad local garantizará el fomento y las actividades productivas relacionadas con el manejo y la reproducción de la vida silvestre toda persona tiene derecho y está inmerso a la interposición de la denuncia pertinente en tutela y resguardo del medio ambiente y de la población huamanguina, asimismo considerando que el molle es una especie de alto valor e importancia, económica, social, cultural e industrial.

ARTÍCULO 8º.- Proteger contra daño ambiental a los ríos, manantiales riachuelos o quebradas

Es obligación de toda persona natural o jurídica, Pública o privada manejar adecuadamente los desechos sólidos y líquidos producidos por la actividad comercial, industrial, para evitar la contaminación del suelo, el manantial, el río, el cauce del río, cuenca ribereña de los ríos o quebradas. Proteger las cuencas hidrográficas, las zonas reforestadas, los suelos, las fuentes y corrientes de agua en áreas de recarga acuífera, y otros recursos hídricos que se encuentren dentro de la jurisdicción territorial.

CAPITULO II

DE LAS NORMAS BÁSICAS

ARTÍCULO 9º.- Base legal.

- Art. N° 2º, 44º, 54º, 66º, 67º y 68º de la Constitución Política del Perú.

- Código Civil
- Ley N° 26842 Ley General de Salud.
- Ley N° 26834 Ley de Áreas Naturales Protegidas
- Ley N° 26821 Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, la Zonificación Ecológica y Económica
- Ley N° 26839 Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica y su Reglamento
- Ley N° 26961 Ley Desarrollo de la Actividad Turística
- Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento.
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades
- Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos.
- Ley N° 27446 Ley del Sistema del Impacto Ambiental.
- Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos y General
- Ley N° 28611 Ley General del ambiente.
- Ley N° 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de y su Reglamento
- Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización
- Ley N° 30224 Ley del Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad.
- Política de Estado N° 19 – Desarrollo sostenible y Gestión Ambiental.
- D.L. N° 613 Código del Medio Ambiente y los recursos Naturales.
- D.S.N° 085-2003-PCM Reglamento de los estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruidos.
- D.S.N° 002-2014-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo.
- D.S. N° 012-2009-MINAM, La Política Nacional del Ambiente.
- D.S. N° 102-2001-PCM Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica del Perú.
- D.S. N° 086-2003-PCM Estrategia Nacional Sobre Cambio Climático
- D.S. N° 087-2004-PCM Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica ambiental.
- Norma 060 del reglamento Nacional de Edificaciones Aprobado por Decreto Supremo NO 011-2006-VIVIENDA.
- El D.S. 074-2001-PCM.



ARTÍCULO 10º.- Definiciones

a) Lixiviados

Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del



suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos.

b) Contaminación

Alterar nocivamente la pureza o las condiciones normales de una cosa o un medio por agentes químicos o físicos

c) Medio Ambiente

Es un sistema formado por elementos naturales y artificiales que están interrelacionados y que son modificados por la acción humana.

d) Fiscalizador ambiental

Persona facultado con atribuciones legislativas municipales afín de hacer cumplir las leyes, normas u ordenanzas municipales en materia ambiental.

e) Instrumentos de Gestión Ambiental

Denomise al Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local de la provincia de Huamanga, Política Ambiental Local de la Municipalidad provincial de Huamanga, Marco del Sistema Local de Gestión Ambiental de la provincia de Huamanga u ordenanzas municipales en materia ambiental.



CAPITULO III

PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA

ARTÍCULO 11°.- El procedimiento de aplicación de sanciones en el distrito de Ayacucho la provincia de Huamanga se rige y sustentan por los siguientes principios:

- 1. Debido Procedimiento:** La aplicación de las sanciones de sujetará al procedimiento establecido en el RAISA de la Municipalidad provincial de Huamanga vigente, respetando las garantías del proceso.
- 2. Equidad:** La aplicación de sanciones por infracciones a las normas y disposiciones legales, es imputada a la generalidad de infracciones en correspondencia al tipo de gravedad de la infracción cometida.
- 3. Legalidad:** La infracción y la sanción deben de estar establecidas en normas competentes y los procedimientos de detección, notificación, imposición y ejecución de sanciones deben efectuarse conforme a ley.
- 4. Integridad:** El fiscalización ambiental consta de un conjunto de acciones destinadas a evaluar el cumplimiento de normas, leyes, ordenanzas municipales en materia ambiental orientada al bienestar de los vecinos en su conjunto y el cuidado del medio ambiente.
- 5. Objetividad:** Las acciones de control deben realizarse sobre la base de una evaluación de los hechos, rodeados de imparcialidad que eviten la subjetividad, para ello deberá sustentarse en razones de derecho.



TITULO PRELIMINAR: PRINCIPIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 12°.- Principios ambientales de la política ambiental

- a. **Integralidad.**- Las cuestiones ambientales integran todos los sectores y actividades desarrolladas dentro de la provincia. Ninguna disciplina o ciencia exacta o social puede prescindir de abordar la problemática ambiental.
- b. **Competitividad.** Las acciones públicas en materia ambiental deben contribuir a mejorar la competitividad del país en el marco del desarrollo socioeconómico y la protección del interés público.
- c. **Cooperación público - privada.** Debe propiciarse la conjunción de esfuerzos entre las acciones públicas y las del sector privado, incluyendo a la sociedad civil, a fin de consolidar objetivos comunes y compartir responsabilidades en la gestión ambiental.
- d. **Gestión por resultados.** Las acciones públicas deben orientarse a una gestión por resultados e incluir mecanismos de incentivo y sanción para asegurar el adecuado cumplimiento de los resultados esperados.
- e. **Sustentabilidad.**- Satisfacer las necesidades actuales sin sacrificar la capacidad para satisfacer la futura generación, asegurando una calidad de vida saludable, protegida constantemente en la provincia de Huamanga.
- f. **Seguridad jurídica.** Las acciones públicas deben sustentarse en normas y criterios claros, coherentes y consistentes en el tiempo, a fin de asegurar la predictibilidad, confianza y gradualismo de la gestión pública en materia ambiental.
- g. **Participación ciudadana.**- La participación ciudadana frente a cuidado ambiental parte del cuidado desde su entorno ambiental y pueden realizarse diversas actividades a de aptitud y actitud de responsabilidad ambiental a fin de prevenir, cuidar y mitigar en nuestra provincia de huamanga.
- h. **Transparencia.**- Se promueve el acceso a la información relacionado con la gestión ambiental de la provincia de huamanga, Se promueve la participación informada del sector privada y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento.
- i. **Transectorialidad.** El carácter transectorial de la gestión ambiental implica que la actuación de las aOcasuitoridades públicas con competencias ambientales debe ser coordinada y articulada a nivel nacional, regional y local con el objetivo de asegurar el desarrollo de acciones integradas, armónicas y sinérgicas, para optimizar sus resultados.
- j. **Mejora continua.** La sostenibilidad ambiental es un objetivo de largo plazo que debe alcanzarse a través de esfuerzos progresivos, dinámicos y permanentes, que generen mejoras incrementales.
- k. **Autonomía Funcional, Económica y Administrativa:** Expresada en la potestad de la municipalidad de organizarse, administrar y ejercer sus competencias y funciones en el ámbito de su jurisdicción, con la facultad de ejercer la fiscalización.



CAPITULO IV

LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, MERCADO DE ABASTOS, EMPRESAS CONSTRUCTORAS, VEHICULOS Y VECINOS.

ARTÍCULO 13°.- Consideraciones generales

La municipalidad planifica la gestión integral de los residuos sólidos dentro del ámbito de su jurisdicción distrital, asegurando la adecuada limpieza de las vías públicas, espacios y monumentos históricos, la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos.

ARTÍCULO 14°.- Obligaciones de persona natural o jurídica

La persona natural o jurídica que realiza la actividad comercial, industrial, domiciliario, construcción de obras u otros orígenes, tienen la obligación de administrar adecuadamente la disposición de los residuos sólidos, evitando la eliminación en las vías públicas u otros espacios urbanos de la ciudad.

ARTÍCULO 15°.- Contaminación de parques y jardines

El daño causado por los vecinos, establecimientos comerciales a las áreas verdes, el cerco perimétrico (alambres de púa, postes de rollizos o concreto armado), sardineles o rejas, bancas de concreto armado, bancas de madera, postes de alambrado público, glorieta, macetas y otros similares.

ARTÍCULO 16°.- Lugares de intervención de parque, jardines, plazoletas, avenidas pasajes, jirones y calles entre otros en el distrito de Ayacucho.



Cuadro N° 01
SECTORES DE INTERVENCIÓN

	PARQUES (CON INFRAESTRUCTURA)	UBICACIÓN	AREA VERDE (M2)
1	PARQUE SEÑOR DEL HUERTO	A.A H.H SEÑOR DEL HUERTO	1,928.34
2	PARQUE PAMPA HERMOSA	A.A H.H PAMPA HERMOSA	1,512.08
3	PARQUE QUIJANO MENDIVIL	ASOC. QUIJANO MENDIVIL	2,413.94
4	PARQUE EL ARBOL	URB. MARISCAL CACERES	1,639.27
5	PARQUE JOSE ANTONIO QUIÑONES	ASOC. LOS LICENCIADOS	1,352.96
6	PARQUE VILLA ESPERANZA	ASOC. VILLA ESPERANZA	1,301.22
7	PARQUE SAN MARTIN DE PORRES	ASOC. SAN MARTIN DE PORRES	876.76
	PARQUES (SÓLO ÁREAS VERDES)	UBICACIÓN	AREA VERDE (M2)
1	PARQUE CHAQUIBAMBA I	LOTIZ.CESAR MUJICA CACHO	2,262.00
RELACION DE AREAS VERDES EXISTENTES			
Nº	AREAS VERDES PUBLICAS	UBICACIÓN	CONDICION
OVALOS			
1	OVALO TERMINAL TERRESTRE	Terminal terrestre, Complejo artesanal	Establecida
2	OVALO VIA DE EVITAMIENTO	Vía de Evitamiento	Establecida
3	OVALO POCKRAS	Av. Mariscal Cáceres y Jr. Pockras	Establecida



4	OVALO EL PERIODISMO	Las Maravillas	Establecida
5	OVALO LA MAGDALENA	Av. Mariscal Cáceres	Establecida
6	OVALO DEL PUENTE NUEVO	Puente Nuevo	Establecida
	ALAMEDA		
1	ALAMEDA MARQUEZ DE VALDELIRIOS	Alameda Valdelirios	Establecida
2	ALAMEDA CONFRATERNIDAD	Av. Javier Pérez de Cuellar	Establecida
	PLAZA		
1	PLAZA MAYOR	Centro de la Ciudad	Establecida
	MALECON		
1	MALECON PARIS	Jr. Mario Ramos (Puente Nuevo)	Establecida
	AVENIDAS		
1	Av. LAS PALMERAS Y LAS MAGNOLIAS	Entre Hospital e I.E Mariscal Cáceres	Establecida
2	Av. INDEPENDENCIA TRAMO I	Entre Ex Guamán Poma de Ayala e I.E Mariscal Cáceres	Establecida
	Av. INDEPENDENCIA TRAMO II	Entre I.E Mariscal Cáceres y Agricultura	Establecida
	Av. INDEPENDENCIA TRAMO III	Entre Agricultura Y Enace	Establecida
3	Av. UNIVERSITARIA TRAMO I	Entre UNSCH Y Frigorífico	Establecida
4	Av. UNIVERSITARIA TRAMO II	Av. Universitaria, C.H José Ortiz Vergara	Establecida
5	Av. JAVIER PEREZ DE CUELLAR	Av. Javier Pérez de Cuellar (1er tramo)	Establecida
6	Av. LAS ROSAS	Av. Las Rosas (Vía de Evitamiento)	Establecida
7	Av. 26 DE ENERO	Vía los Libertadores y Av. Independencia	Establecida
8	Av. VENEZUELA	Av. Venezuela	Establecida
9	Av. DEL DEPORTE	Av. DEL DEPORTE	Establecida
	JIRONES		
1	Jr. QUINUA	Jr. Quinua	Establecida
2	Jr. RAMON CASTILLA	Jr. Ramón Castilla	Establecida
3	Jr. PICHINCHA MILLER	Alrededores de Electro Centro	Establecida
	URBANIZACIONES		
1	Urb. MARIA PARADO DE BELLIDO (EMADI)	ZONA I	Establecida
	Urb. MARIA PARADO DE BELLIDO (EMADI)	ZONA II	Establecida
	Urb. MARIA PARADO DE BELLIDO (EMADI)	ZONA III	Establecida
	Urb. MARIA PARADO DE BELLIDO (EMADI)	ZONA IV	Establecida
2	Urb. JARDIN	Urbanización jardín	Establecida
	PASAJES		
1	PASAJE WARI ACCOPAMPA	P.P.J.J Wari Accopampa	Establecida
	VIAS RAPIDAS		
1	VIA LOS LIBERTADORES	Vía los Libertadores	Establecida
2	VIA DE EVITAMIENTO	Vía Evitamiento (laterales)	Establecida
3	VIA DE EVITAMIENTO AV. LAS ROSAS	Av. Las Rosas	Establecida



4	VIA HACIA HUANTA (JR. SALVADOR CAVERO)	Jr. Salvador Cavero	Establecida
	PLAZOLETA		
1	PLAZOLETA MARIA PARADO DE BELLIDO Y JR. QUINUA	Jr. Quinua	Establecida
	PLAZOLETA EL CALVARIO	Barrio el Calvario	Establecida
3	PLAZOLETA LUIS CARRANZA	AV. 9 de Diciembre y Jr. Bellido	Establecida
4	PLAZOLETA LA PAULA	Jr. Callao y Jr. Garcilaso de la vega	Establecida
5	PLAZOLETA LA MERCED	Jr. San Martin y Jr. Dos de mayo	Establecida
6	PLAZOLETA VENTURA QALAMAQUI	Mercado Santa clara y Jr. Carlos F. Vivanco	Establecida
7	PLAZOLETA SANTA TERESA	Av. 28 de Julio e Iglesia Santa Teresa	Establecida
8	PLAZOLETA SANTA ANA	Plazoleta Santa Ana	Establecida
9	PLAZOLETA MAGDALENA	Barrio la Magdalena	Establecida
	PARQUES (MANTENIMIENTO)		
1	PARQUE DEL AVION	C.H José Ortiz Vergara	Establecida
2	PARQUE SIMON BOLIVAR	Asoc. Los Licenciados	Establecida
3	PARQUE NERY GARCIA ZARATE	Asoc. Nery García Zarate	Establecida
4	PARQUE LA MEMORIA	Asoc. Nery García Zarate	Establecida
5	PARQUE MARISCAL CACERES	Urb. Mariscal Cáceres	Establecida
6	PARQUE LAS FLORES	Urb. Mariscal Cáceres	Establecida
7	PARQUE LA LIBERTAD	Pueblo Joven la Libertad	Establecida
8	PARQUE LEONCIO PRADO	Av. Las Maravillas y Jr. Libertad	Establecida
9	PARQUE INFANTIL MARIA PARADO DE BELLIDO	Urb. María Parado de Bellido	Establecida
10	PARQUE 16 DE ABRIL	Asoc. 16 de Abril	Establecida
11	PARQUE LA MADRE	Asoc. 16 de Abril (Senati)	Establecida
12	PARQUE BANCO DE LA NACION	Urb. Banco de la Nación	Establecida
13	PARQUE MARIA PARADO DE BELLIDO	Urb. María parado de Bellido	Establecida
14	PARQUE VERSALLES	Jr. Las Versalles	Establecida
15	PARQUE POCKRAS	Av. Mariscal Cáceres y Jr. Pockras	Establecida
16	PARQUE LOS ALAMOS	C.H José Ortiz Vergara, Av. Universitaria	Establecida
17	PARQUE INFANTIL ARTESANOS	Complejo artesanal	Establecida
18	PARQUE LAS PALMERAS	C.H José Ortiz Vergara	Establecida
19	PARQUE YIN YANG	Urb. María parado de Bellido	Establecida
20	PARQUE LOS LAURELES	Asoc. Los laureles	Establecida

ARTÍCULO 17º.- Prohibición de la acumulación de desechos sólidos

Se prohíbe acumular residuos sólidos provenientes de las diferentes actividades humanas, mercado de abastos y establecimientos comerciales en las vías públicas u otros espacios urbanos de la ciudad como: desmontes proveniente de construcciones de edificaciones, desechos contaminantes de hospitales y otros contaminantes diversos.



ARTÍCULO 18º.- Excepciones

Como única excepción y previa autorización municipal, la acumulación de materiales de construcción y desmontes proveniente de edificaciones y demoliciones previa presentación de la Licencia de construcción de demolición, de refacción o rehabilitación de inmuebles.

ARTÍCULO 19º.- Disponer

Los materiales de construcción que vienen ocupando las vías públicas serán retirados y internados al depósito municipal, o mandar ejecutar el retiro de los desechos o desmontes por cuenta del infractor, de ser posible con el auxilio de las fuerzas públicas y la presencia del Fiscal de Prevención del Delito, de ser el caso.

CAPITULO V

PROHIBICIÓN DEL USO DE PRODUCTOS TÓXICOS EN LAS ACTIVIDADES RELIGIOSAS Y FESTIVIDADES TRADICIONALES.

ARTÍCULO 20º.- Confeccionar alfombras con productos tóxicos, yeso, aserrín, ocre, anilinas y otros productos similares.

Por confeccionar alfombras con productos tóxicos, yeso, aserrín, ocre, anilinas y otros productos similares en la vía pública.



CAPITULO VI

PROHIBICIÓN SE SERVICIOS DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ U OTROS EN LA VIA PUBLICA POR OCASIONAR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 21º.- Servicios a vehículos motorizados que causan daño al medio ambiente.

Los propietarios de los talleres de mecánica automotriz que prestan los servicios a los vehículos mayores y menores, realizando el cambio de aceites, planchado, pintado de vehículos, cambios de parabrisas, lavado de vehículos y demás actividades en las vías públicas, que atentan contra la calidad de vida, la salud y el medio ambiente.



CAPITULO VII

PROHIBICIÓN DE LA TALA DE ÁRBOLES SILVESTRES

ARTÍCULO 22º.- Del cuidado de las especies nativas

Las personas naturales está obligado de protección de los arboles silvestre como el molle, sauce, huarango y otros, previniendo su extinción de las especies de alto valor e importancia, económica, social, cultural e industrial.



CAPITULO VIII

PROHÍBE EL LAVADO DE ROPAS Y VEHÍCULOS EN LOS CAUSES DE LOS RÍOS Y MANANTIALES



ARTÍCULO 23°.- Las prohibiciones

- a) Las personas naturales o jurídicas, Públicas o privadas, evitarán la contaminación de los ríos, manantiales, el cauce del río y cuenca ribera de los ríos, con el uso de jabones o detergentes al lavar sus prendas de vestir y los vehículos;
- b) Obstaculizar las inspecciones, análisis y comprobación o investigaciones del elemento líquido contaminado en el lugar de los hechos.
- c) Prohíbe el lavado de Ropas y vehículos mayores y menores en los causes de los ríos y manantiales dentro de la jurisdicción territorial.

CAPITULO IX

CONTAMINACIÓN DEL AIRE POR QUEMA PRODUCTOS TÓXICOS U OTRAS FUENTES

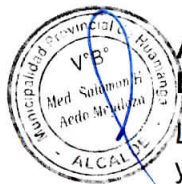
ARTÍCULO 24°.- Quema de muñecos, aceites, llantas y el uso sustancias tóxicas en las festividades tradicionales

La Entidad tiene la facultad para regular y limitar las emisiones de humos, gases molestos y nocivos producidos por las actividades realizadas por las personas que queman muñecos, aceites usados, neumáticos, artículos pirotécnicos y otros elementos contaminantes durante las festividades tradicionales de Navidad y Año Nuevo; los mismos que causen daño a la salud pública, contaminen el medio ambiente y causen malestar a la población en general.

ARTÍCULO 25°.- Deterioro de la calidad de aire

El humo producido por los establecimientos comerciales en cantidades elevadas, son perjudiciales para la salud, producen deterioro de la calidad del aire, cuando rebosan los límites máximos permisibles según D.S.Nº 085-2003-PCM, por lo que se hace necesario el control correspondiente, teniendo los estándares establecidos en el siguiente cuadro.
Nº 02

Cuadro N° 02



CONTAMINANTES	PERIODO	FORMA DEL ESTANDAR		METODO DE ANALISIS ¹⁾⁽¹⁾
		VALOR	FORMATO	
Dióxido de Azufre	Anual	80	Media aritmética anual	Fluorescencia UV (método automático)
	24 horas	365	NE más de 1 vez al año	
PM-10	Anual	50	Media aritmética anual	Separación inercial/ filtración (Gravimetría)
	24 horas	150	NE más de 3 veces/año	
Monóxido de Carbono	8 horas	10000	Promedio móvil	Infrarrojo no dispersivo (NDIR) (Método automático)
	1 hora	30000	NE más de 1 vez/año	
Dióxido de Nitrógeno	Anual	100	Promedio aritmético anual	Quimiluminiscencia (Método automático)
	1 hora	200	NE más de 24 veces/año	
Ozono	8 horas	120	NE más de 24 veces/año	Fotometría UV (Método automático)
Plomo	Anual 2)(2)			Método para PM10 (Espectrofotometría de absorción atómica)
	Mensual	1.5	NE más de 4 veces/año	
Sulfuro de Hidrógeno	24 horas 2			Fluorescencia UV (método automático)

ARTÍCULO 26°.- Generación de humos en cantidades elevadas

Los establecimientos comerciales como pollerías, restaurantes, panaderías, pizzerías y similares, cuyos titulares y propietarios hacen el uso del carbón y leña como elementos de cocción de sus productos, generando la emisión de humos en cantidades elevadas que son nocivas para la salud y contamina el medio ambiente, son reguladas según D.S.N° 085-2003-PCM, que no puedan superar los estándares establecidos.

CAPITULO X

FISCALIZADOR AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 27°.- Los fiscalizadores ambientales

Se denomina Fiscalizador Ambiental Municipal del distrito de Ayacucho a aquella persona natural que ha sido seleccionado y evaluado por la entidad correspondientes del órgano local, y que cuenten con reconocimiento y registro de la Autoridad competente, para desempeñar el cargo.

Los Fiscalizadores Ambientales Municipales del Distrito de Ayacucho representan, en cuanto a la función que desempeñan, a la población de la jurisdicción del Distrito de Ayacucho.

ARTÍCULO 28°.- Dependencia jerárquica de los fiscalizadores ambientales

Los Fiscalizadores ambientales dependerán jerárquicamente de la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente informando directamente de los diversos estamentos administrativos, operaciones y de la inspección que realicen sobre las acciones que contravengan las normas ambientales en general.

ARTÍCULO 29°.- Conformación del fiscalizador ambiental.

Los Fiscalizadores Ambientales con mandato vigente y expreso en materia ambiental, persona adscrita a la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente debidamente conocedores del tema de medio ambiente y procesos químicos ambientales, involucrados para este fin.

ARTÍCULO 30°.- De las acciones programadas.

Las acciones de fiscalización ambiental son programadas en la fecha y hora que la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente estime conveniente, pudiendo realizarse a cualquier hora del día salvo en el caso de establecimientos a los que se les deberá notificar dentro de sus horarios de atención habituales, con excepción de los casos que involucren indicios o denuncias de faltas graves.

ARTÍCULO 31°.- Autoridad de Aplicación de Sanciones

El fiscalizador ambiental aplicará la sanción correspondiente a las infracciones cometidas por el titular del establecimiento comercial y personas naturales, la sub gerencia de Ecología y Medio ambiente elevará, el proyecto de resolución de sanción al órgano de línea de segundo nivel.

CAPITULO XI

FUNCIONES DE LOS FISCALIZADORES AMBIENTALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 32°.- Funciones específica del fiscalizador ambiental.

Son las funciones de los fiscalizadores ambientales.

- a) Fiscalizar el cumplimiento de las normas vigentes Nacionales y disposiciones municipales, en materia ambiental en el ámbito de la Jurisdicción.
- b) Promover y participar en programas de Educación y Concientización Ambiental.
- c) Aportar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental.
- d) Promover la prevención de conflictos ambientales.
- e) Colaborar en las campañas de Municipios y Comunidades Saludables, en Medio Ambiente.
- f) Elevar Informes y recomendaciones a la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente.
- g) Realizar funciones de evaluación ambiental.
- h) Elaborar el informe trimestral del cumplimiento del PLANEFA
- i) Cumplir con las actividades programadas del PLANEFA

- j) Participar y promover la creación brigadas Ambientales de las Organizaciones sociales del distrito de Ayacucho.
- k) Hacer el seguimiento de las denuncias de los ciudadanos que se realicen ante la Entidad, que sean de conocimiento de la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente.
- l) Apoyar al cuidado de áreas verdes (Parques, jardines, plazoletas, avenidas, pasajes, óvalos, alamedas.)
- m) Organizar reuniones periódicas con los vecinos u organizaciones sociales, conforme a sus estatutos o reglas a fin de escuchar sus problemas y sugerencias en temas ambientales, con la finalidad de programar acciones con la colaboración de los mismos.
- n) Hacer cumplir las leyes, directivas, normas y ordenanzas municipales vigentes de competencia local en materia ambiental.

ARTÍCULO 33°.- Requisitos para el cargo de Fiscalizador Ambiental

Los requisitos para el cargo de fiscalizador ambientales son.

1. Título profesional o bachiller en Biología, ingeniería o afines, con experiencia de un año.
2. No ser funcionario ni trabajador municipal de la jurisdicción.
3. Haber sido elegido evaluado por la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente para ocupar el cargo de fiscalizador Ambiental Municipal.
4. No poseer antecedentes penales.
5. No poseer antecedentes por contaminación ambiental.
6. Acreditar haber recibido el curso básico en Gestión Ambiental Sostenible.

ARTÍCULO 34°.- Entidades en Coordinación

Los trabajos en conjunto con otras Entidades en coordinación con la Municipalidad. Los Fiscalizadores Ambientales Municipales, en su calidad de trabajadores de la Institución edil, podrán hacer las coordinaciones de sus iniciativas en materia ambiental con otros entes orientados al cumplimiento de los lineamientos de política ambiental, tales como:

- a) OEFA (Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental).
- b) Policía Ecológica.
- c) Defensoría del Pueblo.
- d) Fiscalía de Prevención del Delito en Materia Ambiental.
- e) Municipalidades distritales de la Jurisdicción de la Provincia de Huamanga

CAPITULO XII

ACREDITACION Y COMUNICACION DE FISCALIZADORES AMBIENTALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 35°.- Acreditación, Registro y Credenciales del fiscalizador ambiental.



- a) Los fiscalizadores Ambientales Municipales serán reconocidos y avalados por la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente. Para tal efecto, verificadas las actas de selección, procederá a su contratación como fiscalizadores Ambientales Municipales, se implementará.
- b) El fiscalizador Ambiental Municipal deberá poseer una credencial sellada y firmada por la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente, con los siguientes datos: Denominación, Cargo, Foto, Apellido y Nombre y DNI.

CAPITULO XIII INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 36°.- Contaminación ambiental por los establecimientos comerciales, mercado de abastos, empresas constructoras, vehículos y vecinos.

- a) Arrojar residuos sólidos de tiendas comerciales, restaurantes, almacenes, hoteles, basares, minimarkets, súper mercados, bares, discotecas y peñas, antes o después del recorrido del vehículo recolector de residuos sólidos.
- b) Arrojar residuos sólidos de tiendas comerciales, restaurantes, almacenes, hoteles, basares, minimarkets, súper mercados, mercados, bares, discotecas, peñas, en la vía pública.
- c) Arrojar residuos sólidos domiciliarios en la vía pública.
- d) Arrojar residuos sólidos domiciliarios antes o después del recorrido del vehículo recolector de residuos sólidos.
- e) Eliminar a la vía pública el lixiviado de limpieza del local comercial en general y viviendas.
- f) Eliminar los residuos sólidos y restos de construcciones obras de infraestructura en lugares descampados o quebradas, o carreteras.
- g) Arrojar desmontes de construcción en las áreas verdes.
- h) Descargar o depositar o almacenar, frutas, verduras, abarrotes o materiales de construcción entre otras en las áreas verdes.
- i) Verter lixiviados de los centros comerciales hacia las áreas verdes.
- j) Arrojar residuos sólidos en las áreas verdes.
- k) Arrojar aceite de vehículos en vías públicas.
- l) Arrojar aceite de vehículos en suelos destinados a áreas verdes.
- m) Ensuciar las áreas verdes con residuos sólidos producto de la comercialización de comerciantes ambulantes informales.
- n) Destruir a poste de concreto armado que protegen la Área verde.
- o) Causar daño a poste de rollizo que protegen al área verde.
- p) Causar daño al sardinel que protege el área verde.
- q) Malograr los alambres de púas que protegen el área verde.
- r) Permitir el ingreso del can al área verde.



- s) El dueño o propietario o criador del can, permitir realizar deyecciones al can en parque jardines, plazoletas, avenidas o entre otro lugar, fuera del sitio autorizado.
- t) Ocasionar deterioro de planta ornamental por el vehículo.
- u) Ocasionar deterioro de planta forestal en el área verde.
- v) Ocasionar deterioro de gras en el área verde causado por estacionamiento de vehículo motorizado.

ARTÍCULO 37°.- Uso de productos tóxicos en las actividades religiosas y festividades tradicionales.

- a) Por confeccionar alfombras con productos tóxicos, yeso, aserrín, ocre, anilinas y otros productos similares en la vía pública.
- b) Los vecinos y los integrantes de las comparsas no pueden utilizar las espumas en la festividad de carnavales.
- c) Por utilizar pintura, aceite quemado, grasas de vehículos, anilinas y otros que causen daño y perjuicios a la salud de las personas y el medio ambiente en las festividades de carnavales.

ARTÍCULO 38°.- Servicios de mecánica automotriz u otros en la vía pública por ocasionar contaminación ambiental.

- a) Los propietarios de los talleres de mecánica automotriz que prestan los servicios a los vehículos mayores y menores, realizando el cambio de aceites, planchado, pintado de vehículos, cambios de parabrisas, lavado de vehículos y demás actividades en las vías públicas, que atentan contra la calidad de vida, la salud y el medio ambiente.
- b) Realizar servicios de cambio de parabrisas en la vía pública.
- c) Realizar servicio de cambio de aceite de vehículos en la vía pública
- d) Realizar servicio de cambio de repuestos de vehículos en la vía pública.
- e) Realizar trabajos de soldadura en la vía pública
- f) Los propietarios de los vehículos motorizados mayores y menores que permiten el estacionamiento en las áreas verdes causando daño al gras y las plantas ornamentales serán sancionados.
- g) Ensuciar las aceras y calzadas con residuos sólidos, producto de la carga y descarga de los transportistas.
- h) Lavar vehículos en la vía pública
- i) Librar desperdicios, plumas de aves y estiércol producidos en mataderos, laboratorios y demás establecimientos similares sobre la vía pública, solares, descampados, cauces de ríos, arroyos, caminos, bermas de vías, arcenes, entre otros

ARTÍCULO 39°.- Tala de árboles silvestres

- a) Tala de árboles de molle (*schinus molle*), sauce (*salix sp*) huarango y otros para los fines de cortamonte, durante y después de las fiestas de carnaval.



ARTÍCULO 40°.- Lavado de ropas y vehículos en los causes de los ríos y manantiales

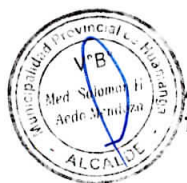
- a) Por lavar ropas, vestuarios en el río, riachuelo o manantial
- b) Por depositar desechos en general en el cauce de los ríos, riachuelos, manantial o quebradas;
- c) Por lavar, recipientes de plásticos o metálicos en los causes de los ríos, manantiales o riachuelos.
- d) Por Introducir bidones contaminados con sustancias químicas sean plásticos o metálicos en los causes de los ríos, riachuelos o manantiales.
- e) Por arrojar animales domésticos y silvestres muertos a las aguas de los ríos, manantiales, riachuelos o quebradas.
- f) Por introducir materiales peligrosos y radioactivos al cauce del río, manantial o riachuelo.
- g) Por el vertido de aguas residuales en los ríos o riachuelo o quebrada

ARTÍCULO 41°.- Contaminación del aire por quema de productos tóxicos u otras fuentes.

- a) Incinerar cualquier tipo de residuos sólidos en lugares públicos o privados.
- b) Por quemar muñecos, aceites, llantas, artículos pirotécnicos y otros elementos contaminantes en las festividades de navidad y año nuevo en la provincia de Huamanga
- c) Los establecimientos comerciales como pollerías, restaurantes, panaderías, pizzerías y similares, cuyos titulares y propietarios hacen el uso del carbón y leña como elementos de cocción de sus productos, generando la emisión de humos en cantidades elevadas que son nocivas para la salud y contaminan el medio ambiente, son reguladas para que no superen los estándares establecidos según D.S.Nº 085-2003-PCM.
- d) Por Contaminar el aire con humos o material particulado de la fábrica de ladrillo según D.S.Nº 085-2003-PCM
- e) Por quemar muñecos, aceites, llantas, artículos pirotécnicos y otros elementos contaminantes en las festividades de navidad y año nuevo en la provincia de Huamanga.
- f) Por Contaminar el aire con material particulado durante la ejecución de obras civiles
- g) Queda prohibida la quema de los productos, desechos y desmonte, provenientes de su domicilio real que contaminan el aire.

Artículo 42°.- Aprobar los formatos: 01.-Acta de Fiscalización, 2.-Acta de Decomiso

Ayacucho, Diciembre 2015



ANEXO: 01 INCORPÓRESE AL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

SUB GERENCIA: SUBGERENCIA DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIONES				SUSTENTO LEGAL
		PECUNIARIAS		NO PECUNIARIAS		
		% UIT D.C.H.	% UIT F.C.H.	Medida Complementaria Inmediata	Medida Complementaria Mediata	
1.-CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, MERCADO DE ABASTOS, EMPRESAS CONSTRUCTORAS, VEHICULOS Y VECINOS.						
001	Arrojar residuos sólidos de tiendas comerciales, restaurantes, almacenes, hoteles, basares, minimarkets, súper mercados, bares, discotecas y peñas, antes o después del recorrido del vehículo recolector de residuos sólidos.	25 % UIT	10% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas.	- Art. 113° Num 113.2,119°.- Ley 28611 - Art.9° Inc.4, Inc.7, Ley 27314. - Artículo Art. 10°, 21°38° LEY N° 27314 reglamento de la ley general de residuos sólidos D. S. N° 057-2004-PCM - Art. 36° Inc. a) Reglamento para el control de la ambiental en la provincia de huamanga
002	- Arrojar residuos sólidos de tiendas comerciales, restaurantes, almacenes, hoteles, basares, minimarkets, súper mercados, mercados, bares, discotecas, peñas, en la vía pública	25% UIT	13% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas.	- Art. 113° Num 113.2,119°.- Ley 28611 - Art.9° Inc.4, Inc.7, Ley 27314. - Artículo Art. 10°, 21° 38°LEY N° 27314 reglamento de la ley general de residuos sólidos D. S. N° 057-2004-PCM - Art. 36° Inc. b) Reglamento para el control de la ambiental en la provincia de huamanga
003	- Arrojar residuos sólidos domiciliarios en la vía pública	25% UIT	4% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	- Art. 113° Numb 113.2,119°.- Ley 28611 - Art.9° Inc.4, Inc.7, Ley 27314. - Artículo Art. 10°, 21° 28°LEY N° 27314 reglamento de la ley general de residuos sólidos D. S. N° 057-2004-PCM - Art. 36° Inc. c) Reglamento para el control de la ambiental en la provincia de huamanga
004	Arrojar residuos sólidos domiciliarios antes o después del recorrido del vehículo recolector de residuos sólidos.	25% UIT	3% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	- Art. 52° 119 Ley 28611 - Artículo 10° 38°LEY N° 27314 reglamento de la ley n° general de residuos sólidos D. S. N° 057-2004-PCM - Art. 36° Inc. d) Reglamento para el control de la ambiental en la provincia de huamanga
005	- Eliminar a la vía pública el lixiviado de limpieza del local comercial en general y viviendas.	20% UIT	6% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas.	- Art. 79° Ley 29338 - Art. 121°.Ley 27314 - Artículo 21° Art. 10°, 38° LEY N° 27314 reglamento de la ley general de residuos sólidos D. S. N° 057-2004-PCM - Art. 36° Inc. e) Reglamento para el control de la ambiental en la provincia de huamanga

006	- Eliminar en vías públicas descampados, quebradas, carreteras o cualquier tipo de material residual de obras u otras similares.	35% UIT	9% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Denuncia ante las instituciones ambientales	- Art. 9° Num. 1,2,3, y 4 Ley 27314 - Art. 119 Ley 28611 - Artículo 21° 38° LEY N° 27314 reglamento de la ley n° general de residuos sólidos D. S. N° 057-2004-PCM. - Art. 36° Inc. f) Reglamento para el control de la co ambiental en la provincia de huamanga
007	- Arrojar desmontes de construcción en las áreas verdes por m2	10% UIT	3% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización	- Emitir la Resolución de Sanción. - Denuncia penal ante ministerio Público	- Art. 38, 39 DS N° 003-2013 - Art. 36° Inc. g) Reglamento para el control de la co ambiental en la provincia de huamanga
008	- Descargar o depositar o almacenar, frutas, verduras, abarrotes o materiales de construcción entre otras en las áreas verdes.	25% UIT	5% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización	- Emitir la Resolución de Sanción. - Denuncia penal ante ministerio Público	- Art.28° Num. 28.1-Ley 28245. - Art.954, 961 Cód. Civil - Art. 159° Inc. 4.1 Ley 27972 - Art. 36° Inc. h) Reglamento para el control de la co ambiental en la provincia de huamanga
009	- Verter lixiviados de los centros comerciales hacia las áreas verdes	10% UIT	5% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización	- Emitir la Resolución de Sanción. - Denuncia penal ante ministerio Público	- Artículo 121° Ley 27314 - Art. 36° Inc. i) Reglamento para el control de la co ambiental en la provincia de huamanga
010	- Arrojar residuos sólidos en las áreas verdes.	10% UIT	4% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización	- Emitir la Resolución de Sanción. - Denuncia penal ante ministerio Público	- Art. 9° Num. 1,2,3, y 4 Ley 27314 - Art. 119 Ley 28611 - Art. 8° a) y b) Art. 10°, 21° 38° -LEY N° 27314 REGLAME LEY N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos D. S. N° PCM - Art. 159° Inc. 4.1 Ley 27972 - Art. 24° Inc. j) Reglamento para el control de la co ambiental en la provincia de huamanga
011	- Arrojar aceites de vehículos en vías públicas.	10% UIT	4% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización	- Emitir la Resolución de Sanción. - Denuncia penal ante ministerio Público	- Art. 9° Num. 1,2,3, y 4 Ley 27314 - Art. 119 Ley 28611 - Art. 8° a) y b) Art. 10°, 21° 38° -LEY N° 27314 REGLAME LEY N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos D. S. N° PCM - Art. 159° Inc. 4.1 Ley 27972 - Art. 36° Inc. k) Reglamento para el control de la co ambiental en la provincia de huamanga
012	- Arrojar aceites de vehículos en suelos destinados a áreas verdes.	50% UIT	5% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro y retención de bienes muebles. - Internamiento al depósito municipal de unidad vehicular	- Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas.	- D.S.N° 002-2013-MINAM (Art.N°2; ANEXO.I Estándares ambiental para suelo; ANEXO. II Def. Autoridad competente) - Artículo 31° de la Ley N° 28611, - Art. 27, Inc.d) ley N° 27972 - Calidad de vida en ambientes Urbanos e)- Decreto Supre: 2009-MINAM - Art. 159° Inc. 4.1 Ley 27972 - Art. 36° Inc. l) Reglamento para el control de la co ambiental en la provincia de huamanga
013	Ensuciar las áreas verdes con residuos sólidos producto de la comercialización de			- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas.	- Art.119°, Ley 28611 - Art.11° Inc.4, Ley 27314. - Art. 119 Ley 28611 - Artículo Art. 10°, 21° 38° LEY N° 27314 reglamento de la ley general de residuos sólidos D. S. N° 057-2004-PCM

	comerciantes ambulantes informales.	30% UIT	6% UIT			<ul style="list-style-type: none"> - Art. 159° Inc. 4.1 Ley 27972 - Art. 36° Inc. m) Reglamento para el control de la ambiental en la provincia de huamanga
014	Destruir al poste de concreto Armado que protegen las Áreas verdes por unid.	30% UIT	3% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. 	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 21° LEY N° 27314 reglamento de la ley n° 27314, ley residuos sólidos D. S. N° 057-2004-PCM - Art. 159° Inc. 4.1 Ley 27972 - Art. 36° Inc. n) Reglamento para el control de la ambiental en la provincia de huamanga
015	Causar daño a poste rollizos que protegen a las áreas verdes por Unid.	35% UIT	2% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. 	<ul style="list-style-type: none"> - Art 79 inc 4.1 art 80, 82, Inc. 16 1lom - Art. 159° Inc. 4.1 Ley 27972 - Art. 36° Inc. O) Reglamento para el control de la ambiental en la provincia de huamanga
016	- Causar daño a los sardineles que protegen las áreas verdes por metro (m).	30% UIT	2% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. 	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 159° Inc. 4.1 Ley 27972 - Art. 36° Inc. p) Reglamento para el control de la ambiental en la provincia de huamanga
017	Malograr el alambre de púa que protegen las áreas verdes por metro (m).	10% UIT	2% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. 	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 159° Inc. 4.1 Ley 27972 - Art. 36° Inc. q) Reglamento para el control de la ambiental en la provincia de huamanga
018	- Permitir el ingreso del Can a las Areas verdes	10% UIT	5% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. - Denuncia ante las instituciones ambientales 	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 3°. 5°, 13° Inc. 13.2 a) Ley 27265 - Art. 32° Inc. r) Reglamento para el control de la ambiental en la provincia de huamanga
019	- El dueño o propietario o criador del can, permitir realizar deyecciones del can en el parque, jardine, plazoletas, avenidas u área verde entre otro lugar, fuera del sitio autorizado.	10% UIT	5% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de constatación y/o fiscalización. 	<ul style="list-style-type: none"> - Denuncia ante las instituciones ambientales 	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 3°. 5° Inc. a), 13° Inc. 13.2 a) Ley 27265 - Art. 36° Inc. s), Reglamento para el control de la ambiental en la provincia de huamanga
020	- Ocasionar deterioro de plantas ornamentales por el vehículo	50% UIT	2% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro y retención de bienes muebles. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 31° de la Ley N° 28611, - Art. 27, Inc.d) Ley N° 27972 - Art. 96 Inc.5 Ley N° 27972 - Art. 159° Inc. 4.1 Ley 27972 - Art. 36° Inc. t), Reglamento para el control de la ambiental en la provincia de huamanga
021	Ocasionar deterioro de planta forestal en el área verde.	50% UIT	2% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro y retención de bienes muebles. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 31° de la Ley N° 28611, - Art. 27, Inc.d) Ley N° 27972 - Art. 96 Inc.5 Ley N° 27972 - Art. 159° Inc. 4.1 Ley 27972 - Art. 36° Inc. u), Reglamento para el control de la ambiental en la provincia de huamanga
022	Ocasionar deterioro de gras en las áreas verdes causado por estacionamiento de vehiculo motorizado.	50% UIT	2% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro y retención de bienes muebles. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 31° de la Ley N° 28611, - Art. 27, Inc.d) Ley N° 27972 - Art. 96 Inc.5 Ley N° 27972 - Art. 159° Inc. 4.1 Ley 27972 - Art. 36° Inc. v), Reglamento para el control de la ambiental en la provincia de huamanga

						ambiental en la provincia de huamanga
2.- EN LAS ACTIVIDADES RELIGIOSAS Y FESTIVIDADES TRADICIONALES						
023	- Por confeccionar alfombras con productos tóxicos, yeso, aserrín, ocre, anilinas y otros productos similares en la vía pública.	30% UIT	6% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Decomiso de productos, especies y artículos.	- Emitir la Resolución de Sanción.	- Art. 10° Inc. 3-Ley 27314 - Art. 6° Num a) y g), Art. 28 Num. 28.1 - Ley 28245. - Ar. 45° Inc. b), Art. 46 D.S.008 - 2005 PCM. - Art. 304° Código Penal - Ar. 24° Inc. d) ley D. S. - N° 074-2001-PCM - Art. 37° Inc. a), Reglamento para el control de la coambiental en la provincia de huamanga
024	- Los vecinos y los integrantes de las comparsas no pueden utilizar las espumas en la festividad de carnavales.	30% UIT	6% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Decomiso de productos, especies y artículos.	- Emitir la Resolución de Sanción.	- Art. 10° Inc. 3-Ley 27314 - Art. 6° Num a) y g), Art. 28 Num. 28.1 - Ley 28245. - Ar. 45° Inc. b), Art. 46 D.S.008 - 2005 PCM. - Art. 304° Código Penal - Ar. 24° Inc. d) ley D. S. - N° 074-2001-PCM - Art. 37° Inc. b), Reglamento para el control de la coambiental en la provincia de huamanga
025	- Por utilizar pintura, aceite quemado, grasas de vehículos, anilinas y otros que causen daño y perjuicios a la salud de las personas y el medio ambiente en las festividades de carnavales.	50% UIT	5% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	- Art. 304° 3-Ley 29263 - Art. V Cod Civil - Art. 60°, Art. 66° Num. 66.1; Art. 119°. Art. 131°. Num 131.1 - Art. 24° Num 24.1 - Ley 28245. - Art. 10° - Decreto Supremo N° 008-2005-PCM - Art. 37° Inc. c), Reglamento para el control de la coambiental en la provincia de huamanga
3.- SERVICIOS DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ U OTROS EN LA VIA PUBLICA POR OCASIONAR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL						
026	- Los propietarios de los talleres de mecánica automotriz que prestan los servicios a los vehículos mayores y menores, realizando el cambio de aceites, planchado, pintado de vehículos, cambios de parabrisas, lavado de vehículos y demás actividades en las vías públicas, que atentan contra la calidad de vida, la salud y el medio ambiente.	50% UIT	12% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro y retención de bienes muebles.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas.	- Art. 954, 961 Cód. Civil - Art. 82 Inc. 16 Ley N° 27972 - Art. 83 Inc. 3.2-Ley 27972. - Art. 38° Inc. a), Reglamento para el control de la coambiental en la provincia de huamanga
027	- Realizar servicios de cambio de parabrisas en la vía pública.	50% UIT	12% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro y retención de bienes muebles.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas.	- Art. 954, 961 Cód. Civil - Art. 82 Inc. 16 Ley N° 27972 - Art. 83 Inc. 3.2-Ley 27972. - Art. 38° Inc. b), Reglamento para el control de la coambiental en la provincia de huamanga

028	- Realizar servicio de cambio de aceite de vehículos en la vía pública	50% UIT	10% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro y retención de bienes muebles. - Internamiento al depósito municipal de unidad vehicular	- Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas.	- Art.954, 961 Cod. Civil - Art.82 Inc.16Ley N°27972 - Art. 83 Inc.3.2-Ley 27972. - Art. 119 Ley 28611 - Art 83° Inc. 3.1, art, 96° Inc. 5° Ley 27972 - Art. 38° Inc. c),Reglamento para el control de la contaminación en la provincia de huamanga
029	- Realizar servicio de cambio de repuestos de vehículos en la vía pública	50% UIT	10% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro y retención de bienes muebles. - Internamiento al depósito municipal de unidad vehicular	- Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas.	- Art.954, 961 Cód. Civil - Art.82Inc.16Ley N°27972 - Art. 83 Inc.3.2-Ley 27972. - Art. 119 Ley 28611 - Art. 38° Inc. d) Reglamento para el control de la contaminación en la provincia de huamanga
030	Realizar trabajos de soldadura en la vía pública	50% UIT	10% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro y retención de bienes muebles. - Internamiento al depósito municipal de unidad vehicular	- Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas.	- Art.954, 961 Cód. Civil - Art.82Inc.16Ley N°27972 - Art. 83 Inc.3.2-Ley 27972. - Art. 119 Ley 28611 - Art. 38° Inc. e) Reglamento para el control de la contaminación en la provincia de huamanga
031	- Los propietarios de los vehículos motorizados mayores y menores que permiten el estacionamiento en las áreas verdes causando daño al gras y las plantas ornamentales serán sancionados	10% UIT	4% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. - Retiro y retención de bienes muebles. - Internamiento al depósito municipal de unidad vehicular	- Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas.	- Art.954, 961 Cod. Civil - Art. 82 Inc.16 Ley N°27972 - Art. 83 Inc.3.2-Ley N°27972 - Art. 38° Inc. f) Reglamento para el control de la contaminación en la provincia de huamanga
032	- Ensuciar la acera o calzada con residuos sólidos, producto de la carga y descarga de los transportistas.	20% UIT	8% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas. - Embargo de bienes muebles	- Art.9° Num. 1,2,3, y 4 Ley 27314 - Art. 119 Ley 28611 - Artículo 21° 38° LEY N° 27314 reglamento de la ley n° general de residuos sólidos D. S. N° 057-2004-PCM - Art. 38° Inc. g) Reglamento para el control de la contaminación en la provincia de huamanga
033	- Lavar vehículos en la vía pública	10% UIT	3% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Denuncia ante las instituciones ambientales	- Art. 13° Ley 29338 - Art. 41 Ley 29338 - Art. 121 Ley 28611 - Art. 38° Inc. h) Reglamento para el control de la contaminación en la provincia de huamanga
034	- Librar desperdicios, plumas de aves y estiércol producidos en mataderos, laboratorios y demás establecimientos similares sobre la vía pública, solares, descampados, cauces de ríos, arroyos, caminos, bermas de vías, arcenes,	25% UIT	30% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Denuncia penal ante ministerio Público	- Art. 15°, Ley 28611 - Art. 59°, 113° Num 113.2,119°, 131° Num 131.1, 135° Num Ley 28611 - Art.9° Inc. 1, 2, 3 y 4, 49, 1 Inc. 4° Ley 27314. - Art. 119 Ley 28611 - Art. 25 Ley 29338 - Art. 38° Inc. i) Reglamento para el control de la contaminación en la provincia de huamanga

	entre otros					
4.-LA TALA DE ÁRBOLES SILVESTRES						
035	- Por talar árbol especialmente el molle (<i>Schinus molle</i>), huarango y otros para los fines de cortamonte, durante y después de las fiestas de carnaval.	50% UIT	5% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	- Art. 80° Ley N° 28611 - Eje 5 de política; 6) Bosques, Inc. g) - D. S. N° 012 -2009-MIN - Art. 4° D.L. 1085 - Art. 1°; Art. 22° Num. 22.1; Art 29° Inc.); .Art. 35. Num 35.3 - - Artículo 308.-308-C, 308-D Ley 29263 - Art. 39° Inc. a) Reglamento para el control de la co ambiental en la provincia de huamanga
5.- EL LAVADO DE ROPAS Y VEHÍCULOS EN LOS CAUSES DE LOS RÍOS Y MANANTIALES						
036	- Por lavar ropas, vestuarios en el río, riachuelo o manantial	50% UIT	10% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	- Art. 120,131 Ley 28611 - Art. 1° y 25 Ley 29338 - Art.40° Inc a)Reglamento para el control de la contaminación en la provincia de huamanga
037	- Por depositar desechos en general en el cauce del río, riachuelo, manantial o quebrada.	50% UIT	13% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	- Art.120, 131 Ley 28611 - Art. 13° 49° Inc 4 Ley 27314 - Art. 25 Ley 29338 - Art. 40° Inc b) Reglamento para el control de la co ambiental en la provincia de huamanga
038	- Por lavar, recipientes de plásticos o metálicos en lo causes de los ríos, manantiales o riachuelos.	50% UIT	3% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	- Art. 62, 131- Ley 28611 - Numeral 8 Inc. e)-Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM - Art. II Item 7- O.M N°029-2006-MPH - Calidad de agua b) y c) Decreto Supremo N° 012-2009-MINA - Eje estratégico 6 O.M N°011-2014-MPH/A - Art. 25 Ley 29338 - Art. 121 Ley 28611 - Art. 40° Inc c) Reglamento para el control de la co ambiental en la provincia de huamanga
039	- Por Introducir bidones contaminados con sustancias químicas sean plásticos o metálicos en los causes de los ríos, riachuelos o manantiales.	50% UIT	7% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	- Art. 62,120, 131 Ley 28611 - Calidad de agua b) y c) Decreto Supremo N° 012-2009-MIN/ - Eje estratégico 6 O.M N°011-2014-MPH/A - Art. 25 Ley 29338 - Art. 121 Ley 28611 - Art. 40° Inc d) Reglamento para el control de la co ambiental en la provincia de huamanga
040	- Por arrojar animales domésticos y silvestres muertos a las aguas de los ríos, manantiales, riachuelos o quebradas,	50% UIT	5% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	- Art. 62 ,131Ley 28611 - Numeral 8 Inc. e)-Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM - Art. II Item 7- O.M N°029-2006-MPH - Calidad de agua b) y c) Decreto Supremo N° 012-2009-MIN/ - Eje estratégico 6 O.M N°011-2014-MPH/A - Art. 25 Ley 29338

						<ul style="list-style-type: none"> - Art. 121 Ley 28611 - Art. 40° Inc c) Reglamento para el control de la contaminación ambiental en la provincia de huamanga
041	<ul style="list-style-type: none"> - Por introducir materiales peligrosos y radioactivos al cauce de los ríos, manantiales o riachuelos 	50% UIT	15% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. 	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 15 Constitución política del Perú - Art. 131, 142, Inc. 142.2 - Ley 28611 - Art. 4 Nm. 16; Art 10, Num 11, Art. 34 Ley 27314 - Art. 25 Ley 29338 - Art. 121 Ley 28611 - Art. 40° Inc f) Reglamento para el control de la contaminación ambiental en la provincia de huamanga
042	<ul style="list-style-type: none"> - Por el vertido de aguas residuales en las ríos y/o riachuelos o quebradas 	50% UIT	15% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. 	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 62,121,131 - Ley 28611 - Numeral 8 Inc. e)-Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM - Art. II ítem 7- O.M N°029-2006-MPH - Calidad de agua b) y c) Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM - Eje estratégico 6 O.M N°011-2014-MPH/A - Art. 25 Ley 29338 - Art. 121 Ley 28611 - Art. 40° Inc g) Reglamento para el control de la contaminación ambiental en la provincia de huamanga
6.-CONTAMINACIÓN DEL AIRE POR QUEMA DE PRODUCTOS TÓXICOS U OTRAS FUENTES						
043	<ul style="list-style-type: none"> - Incinerar cualquier tipo de residuos sólidos en lugares públicos o privados. 	25% UIT	5% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. - Informe para la Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 118°.Ley 28611 - Art. 41° Inc a) Reglamento para el control de la contaminación ambiental en la provincia de huamanga
044	<ul style="list-style-type: none"> - Por quemar de muñecos, aceites, llantas, artículos pirotécnicos y otros elementos contaminantes en las festividades de navidad y año nuevo en la provincia de huamanga 	25% UIT	6% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. - Informe para la Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 118°.Ley 28611 - Art. 41° Inc b) Reglamento para el control de la contaminación ambiental en la provincia de huamanga
045	<ul style="list-style-type: none"> - Los establecimientos comerciales como pollerías, restaurantes, panaderías, pizzerías y similares, cuyos titulares y propietarios hacen el uso del carbón y leña como elementos de cocción de sus productos, generando la emisión de humos en cantidades elevadas que son nocivas para la salud y contamina el medio ambiente, son reguladas para que no superen los estándares establecidos según D.S.NO 085-2003-PCM. 	50% UIT	10% UIT	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización. 	<ul style="list-style-type: none"> - Emitir la Resolución de Sanción. - Informe para la Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Norma 006-Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA - Artículo 118°.Ley 28611 - Art. 41° Inc c) Reglamento para el control de la contaminación ambiental en la provincia de huamanga

046	- Por Contaminar el aire con humos o material particulado de la fábrica de ladrillo según D.S.NO 085-2003-PCM	60% UIT	50% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Informe para la Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas.	- Artículo 118°.Ley 28611 - Art. 41° Inc d) Reglamento para el control de la ambiental en la provincia de huamanga
047	- Por quemar de muñecos, aceites, llantas, artículos pirotécnicos y otros elementos contaminantes en las festividades de navidad y año nuevo en la provincia de huamanga.	60% UIT	50% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	- Artículo 118°.Ley 28611 - Art. 41° Inc e) Reglamento para el control de la ambiental en la provincia de huamanga
048	- Por Contaminar el aire con material particulado durante la ejecución de obras civiles	60% UIT	50% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	- Artículo 118°.Ley 28611 - Art. 41° Inc f) Reglamento para el control de la ambiental en la provincia de huamanga
059	Queda prohibida la quema de los productos, desechos y desmonte, provenientes de su domicilio real que contaminan el aire.	25% UIT	5% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción. - Informe para la Revocatoria de la licencia de funcionamiento en caso de personas jurídicas.	- Artículo 118°.Ley 28611 - Art. 41° Inc g) Reglamento para el control de la ambiental en la provincia de huamanga



FORMATO N° 01

ACTA DE FISCALIZACION N° -20 -MPH/43.47

En el Distrito de Ayacucho, siendo horas..... del díade..... de 20....., se procede la Intervención ubicado enRUC.....de propiedad del señor(a).....con DNI N°....., la misma que tiene Licencia de Funcionamiento N°..... a cargo del Fiscalizador; constatando los siguientes infracciones administrativas:

- 1.....
2.....
3.....
4.....

Ante este hecho se procede a sancionar según el RAISA vigente.

Table with 6 columns: COD, INFRACCIONES, RECUNARIA, NO RECUNARIA, CANTIDAD, SUB-TOTAL. Includes a TOTAL row at the bottom.

Se levanta el acta, siendo a horasdel día....., de la fecha, firmando los actores presénciales en señal de conformidad.

Ayacucho,..... de del 20.....

.....
FISCALIZADOR

.....
INFRACTOR

NOMBRE:.....
DNI:



SUB GERENCIA DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

FORMATO N° 02

ACTA DE DECOMISO N° -20 -MPH/43.47

En el Distrito de Ayacucho, siendo horas..... del díade..... de 20....., se procede la Intervención ubicado ende propiedad del señor(a).....con DNI N°....., la misma que tiene Licencia de Funcionamiento N°..... a cargo del Fiscalizador; constatando los siguientes infracciones administrativas:

- 1.-.....
- 2.-.....
- 3.-.....

Ante este hecho se procede a decomisar los siguientes productos, especies y artículos:

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	CANTIDAD	ESTADO

Se levanta el acta, siendo a horasdel día....., de la fecha, firmando los actores presénciales en señal de conformidad.

Ayacucho,..... de..... del 20.....

.....
FISCALIZADOR

.....
INFRACOR
NOMBRE:.....
DNI: